



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 **2020 00067 00**

Advierte el Despacho, por ser un hecho notorio, la suspensión presentada de los términos por el tiempo comprendido del 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, reanudados el 1º de julio de la misma anualidad, en atención a los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo como fundamento a la pandemia del Covid-19, declarada por la OMS.

Subsanada en término, se admite a trámite la demanda presentada por Yuri Gutiérrez Flórez contra Clínica Martha S. A., representada por Mario Arturo Velasco David o quien haga sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, adicionado por el Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia** establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 1149 de 2007 y Decreto Legislativo 806 de 2.020. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para que conteste la demanda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus



anexos. (Artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108, 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso).

Requerir a la parte demandante dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “ *...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*” y además “ *...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de Septiembre de 2020, por anotación en estado electrónico N° 021 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario